

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Aprobado por la Junta de Facultad el día 14 de mayo de 2013
y modificado el día 17 de octubre de 2013.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La Facultad de Derecho y sus funciones.

1. La Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria es el Centro encargado de organizar las enseñanzas, los procesos académicos y la gestión de las titulaciones conducentes a la obtención de los títulos propios y de los títulos oficiales de Grado y de Máster en los ámbitos del Derecho y de las Relaciones Laborales; asume igualmente las tareas que, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, le corresponden en el plano de la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica del conocimiento y de la investigación científica en los ámbitos del Derecho y de las Relaciones Laborales.

2. Las funciones de la Facultad de Derecho son las propias de las Escuelas y Facultades que pertenecen a la Universidad de Cantabria conforme a lo señalado en los Estatutos de la misma.

Artículo 2. Pertenencia a la Facultad de Derecho.

Pertenecen a la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria:

- a) El personal docente e investigador vinculado a alguna de las titulaciones a que se refiere el artículo anterior.
- b) El personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
- c) Los alumnos matriculados en alguno de los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos oficiales a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Autonomía de gestión.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria gestiona con autonomía la dotación correspondiente del presupuesto de la Universidad, dispone de los medios personales asignados por la Gerencia y es responsable de la conservación, administración y organización de los espacios, bienes, equipos e instalaciones que tenga adscritos y figuren

como tales en el inventario cuyo mantenimiento actualizado le corresponde.

Artículo 4. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Derecho son la Junta de Facultad, el Decano, los vicedecanos y, en su caso, la Comisión Permanente. Los órganos unipersonales únicamente pueden ser ocupados por personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria y dedicación a tiempo completo.

2. No es posible el ejercicio simultáneo de más de un cargo de gobierno unipersonal, siendo en todo caso aplicable el reglamento sobre incompatibilidades que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 5. Composición de la Junta de Facultad.

1. La Junta de Facultad está constituida por 55 personas pertenecientes a los distintos sectores, de conformidad con la siguiente distribución:

a) El 58% (32 personas) en representación del personal docente cuya vinculación con la Universidad de Cantabria sea permanente e imparta al menos un mínimo de 3 créditos en alguna de las titulaciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del presente Reglamento.

b) El 9% (5 personas) se elegirá por y entre el resto del profesorado que imparta al menos un número de 3 créditos en alguna de las titulaciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del presente Reglamento. Al menos tres de los miembros elegidos por este sector serán ayudantes o ayudantes doctores, si hay candidatos.

c) El 8% (4 personas) en representación del personal de administración y servicios adscrito al Centro y en el que se incluirá al Administrador del Centro.

d) El 25% (14 personas) en representación de los alumnos matriculados en alguna de las titulaciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del presente Reglamento y en el que se incluirá el Delegado de Centro, garantizándose que todas las titulaciones cuenten con representación. A estos efectos, las titulaciones de Grado en Derecho y de Grado en Relaciones Laborales

deberán contar con tres representantes cada una como mínimo, si hay candidatos, y las titulaciones de Máster de un representante cada una como mínimo, si hay candidatos.

2. Si el Administrador del Centro o el Delegado de Centro dejaran de serlo, serán sustituidos por las personas que asuman formalmente sus funciones previo pronunciamiento al efecto de la Junta Electoral en el plazo máximo de siete días naturales y siempre antes de la celebración de la siguiente reunión de la Junta de Facultad. A estos efectos, la Junta Electoral recabará del Decano la información necesaria acerca de la convocatoria de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Facultad.

3. Los vicedecanos que no hayan sido elegidos para formar parte de la Junta de Facultad no son miembros de la misma, aunque podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

4. Los directores de los departamentos de Derecho Público y de Derecho Privado, o de los que eventualmente se constituyan en la Facultad de Derecho, que no hayan sido elegidos para formar parte de la Junta de Facultad, no son miembros de la misma aunque podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

5. El Decano podrá invitar a asistir a una reunión de la Junta de Centro, con voz pero sin voto, a las personas que tenga por conveniente siempre que su presencia sea necesaria para la completa información de los miembros del órgano colegiado acerca de un asunto determinado sobre el que éste tenga que pronunciarse. En la convocatoria deberá quedar constancia de la invitación y de la identidad de las personas invitadas; en el curso de la sesión, el Decano informará a los miembros de la Junta de Facultad de los motivos que han justificado aquella.

Artículo 6. Electores y elegibles.

1. A los efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del apartado 1 del artículo anterior, son electores quienes tengan asignada carga docente en el Plan docente en vigor al momento de la convocatoria y elegibles quienes tengan asignada en el Plan docente en vigor al momento de la convocatoria la carga docente mínima señalada en el artículo 5.1 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto tercero del presente artículo.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado c) del apartado 1 del artículo precedente, son electores y elegibles todas aquellas personas que, al momento de la convocatoria de las elecciones, estén adscritas al Centro, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto tercero del presente artículo.

3. Los profesores y miembros del personal de administración y servicios que no deseen ser elegibles, lo comunicarán a la Junta Electoral en el plazo de cuatro días hábiles contados desde la convocatoria de las elecciones mediante escrito registrado en el Negociado de la Facultad.

4. Habrá una única lista electoral por cada uno de los tres sectores a los que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo anterior.

5. En los cuatro sectores, cada elector podrá otorgar su voto a un número de candidatos que no podrá ser superior al de 23 en el sector al que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo anterior, 4 en el sector al que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo anterior, 3 en el sector al que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo anterior y 10 en el sector al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo anterior.

6. Serán proclamados electos aquellos candidatos que cuenten con mayor número de votos hasta la cobertura de los puestos correspondientes. En caso de que diversos candidatos cuenten con igual número de votos y el número de puestos sea inferior, la Junta Electoral resolverá por sorteo.

7. Si en alguno de los sectores la lista electoral estuviera formada por un número de candidatos inferior al de los miembros que corresponden al sector conforme a lo señalado en el artículo 5, la Junta Electoral ajustará el número de elegibles por los demás sectores, respetando siempre los porcentajes indicados en dicho precepto.

8. Las listas de elegibles publicadas por la Junta Electoral son inmodificables y constituyen la papeleta de voto.

Artículo 7. Elecciones a Junta de Facultad

1. Las elecciones a Junta de Facultad se celebrarán necesariamente dentro del período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

2. Una vez convocadas las elecciones a Junta de Facultad por el Decano o por quien ejerza sus funciones, la Junta Electoral publicará en el plazo de seis días hábiles el censo electoral, las listas de elegibles, el calendario del proceso electoral y la composición de la mesa electoral, que será única para los sectores del profesorado y del personal de administración y servicios.

3. Publicado el censo electoral y las listas de elegibles, se abrirá un plazo de tres días hábiles para reclamar por la indebida inclusión o exclusión de electores y elegibles. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones y notificará su resolución en el plazo de tres días hábiles, publicándose el censo y las listas definitivas dos días hábiles después. La votación deberá tener lugar en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del censo y de las listas definitivas. La Junta Electoral

señalará el horario de la votación dentro del de apertura de la Facultad de Derecho.

4. Los componentes de la mesa electoral serán designados por sorteo por la Junta Electoral, quien nombrará a tres titulares y a tres suplentes. Formarán parte de la misma dos profesores permanentes y un miembro del personal de administración y servicios, correspondiendo la presidencia al profesor permanente con mayor categoría y, en igualdad de condiciones, al de mayor antigüedad. La mesa dispondrá de las listas de electores y elegibles correspondientes a cada sector y en ella habrá, claramente identificadas, tres urnas, una por cada uno de los sectores a los que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 5. Para la válida constitución de la mesa electoral es necesaria la presencia de sus tres miembros.

5. El voto podrá emitirse por correo, debiendo el elector solicitarlo personalmente en el Negociado de la Facultad, donde quedará constancia fehaciente de la solicitud. El voto por correo podrá emitirse personalmente en el mismo lugar a partir de la fecha que señale la Junta Electoral y hasta las 14 horas del día hábil inmediatamente anterior a la celebración de las votaciones. Solicitado el voto por correo, el derecho de sufragio sólo podrá ejercerse por este medio.

6. Concluida la votación, la mesa electoral escrutará en sesión pública los votos emitidos, levantará acta y comunicará el resultado provisional. Frente al mismo, podrán presentarse ante la Junta Electoral reclamaciones en el plazo de dos días hábiles, que serán resueltas en el plazo de tres. Transcurrido el plazo de presentación de las reclamaciones o el de resolución de éstas si las hubiera, la Junta Electoral proclamará los candidatos electos, quienes adquirirán la condición de miembros de la Junta de Facultad en la primera reunión de la misma, que el Decano convocará en un plazo no superior al de diez días hábiles a contar desde la proclamación.

Artículo 8. Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquiere con la correspondiente credencial expedida por la Junta Electoral.

2. Además de por la constitución de una nueva Junta de Facultad, la condición de miembro de la misma se pierde:

a) Por decisión judicial o sanción disciplinaria firme que lo impliquen.

b) Por renuncia.

c) Por dejar de pertenecer al sector por el que se fue elegido.

d) Por inasistencia injustificada durante dos sesiones consecutivas o tres alternas.

3. A los efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior, la Junta Electoral resolverá lo pertinente, previa audiencia de la persona interesada. El Decano informará a la Junta de Facultad acerca de dicha resolución en la primera reunión ordinaria que se celebre.

4. Las vacantes que se produzcan de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán cubiertas por los siguientes candidatos más votados del sector correspondiente, quienes serán proclamados electos por la Junta Electoral en el plazo máximo de siete días naturales y siempre antes de la celebración de la siguiente reunión de la Junta de Facultad. A estos efectos, la Junta Electoral recabará del Decano la información necesaria acerca de la convocatoria de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Facultad. Si la persona que pierde la condición de miembro de la Junta de Facultad en razón de lo dispuesto en el presente artículo pertenece a la Comisión Permanente contemplada en el artículo 16, la Junta de Facultad acordará quien le sustituye en la primera reunión ordinaria que se celebre.

Artículo 9. Renovación de la Junta de Facultad.

1. Salvo convocatoria anticipada de elecciones, los representantes del profesorado permanente y del personal de administración y servicios se renovarán cada cuatro años. En caso de que, antes del transcurso de dicho plazo, algún representante deje de pertenecer al sector por el que fue elegido, será sustituido por el siguiente elegible más votado de la lista.

2. Salvo convocatoria anticipada de elecciones, los representantes del profesorado no permanente se renovarán cada dos años. En caso de que, antes del transcurso de dicho plazo, algún representante deje de pertenecer al sector por el que fue elegido, será sustituido por el siguiente elegible más votado de la lista.

3. Salvo convocatoria anticipada de elecciones, los representantes de los alumnos se renovarán anualmente. En caso de que, antes del transcurso de dicho plazo, algún representante deje de pertenecer al sector por el que fue elegido, será sustituido por el siguiente elegible más votado de la lista.

4. En los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del presente artículo, las elecciones deberán realizarse a lo largo del primer trimestre lectivo.

Artículo 10. Reuniones ordinarias.

1. La Junta de Facultad se reunirá, como mínimo, una vez al cuatrimestre durante el período lectivo.

2. La convocatoria ordinaria de Junta de Facultad se remitirá a sus miembros con una antelación de siete días naturales, preferentemente por correo electrónico. Incluirá un orden del día en el que se precisen los asuntos a tratar y la documentación pertinente relativa a los mismos, que siempre figurará en la Secretaría de la Facultad; cuando el volumen de la documentación lo aconseje, ésta se depositará en un lugar que permita su consulta a partir de la fecha de la convocatoria. En el orden del día constarán necesariamente los puntos siguientes: aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, informe del Decano y ruegos y preguntas. El informe del Decano constituirá el segundo punto del orden del día tras el relativo a la aprobación del acta de la sesión anterior, mientras que el de ruegos y preguntas será siempre el último. Salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y se acuerde por mayoría, no podrá someterse a deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día.

3. La determinación del orden del día es competencia del Decano, si bien una quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad puede solicitar que se incluya un punto determinado de cara a la próxima reunión del órgano colegiado; si el Decano no considera conveniente incluirlo en el orden del día, dará cuenta de ello en el informe que presente a la Junta.

4. En primera convocatoria, la reunión en sesión ordinaria de la Junta de Facultad requiere la presencia del Decano (o Vicedecano que le sustituya), del Secretario y, al menos, de la mitad de los miembros del órgano colegiado con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la presencia del Decano (o Vicedecano que le sustituya), del Secretario y la de la tercera parte de los miembros de la Junta con derecho a voto. A los efectos de la constitución de la Junta, se considerará presente al miembro electo que haya delegado su voto.

Artículo 11. Reuniones extraordinarias.

La Junta de Facultad podrá reunirse en sesión extraordinaria, a iniciativa del Decano o a solicitud de la quinta parte de los miembros del órgano colegiado. La convocatoria deberá cursarse, como mínimo, 48 horas antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta. El orden del día de las sesiones extraordinarias es inmodificable y en él figurarán, exclusivamente, los puntos sobre los que ha de versar el debate. Al inicio de la sesión, el Decano dará cuenta a la Junta de las razones que han justificado la convocatoria.

Son de aplicación a las reuniones extraordinarias las normas establecidas en el artículo precedente, salvo las relativas a los plazos de la convocatoria y a la posibilidad de modificar el orden del día.

Artículo 12. Acuerdos de la Junta de Facultad.

1. Los acuerdos de la Junta de Facultad se adoptarán por asentimiento cuando ningún miembro con derecho a voto presente reparo u objeción a ello. En otro caso, deberá procederse a votación, que será a mano alzada salvo que el Decano u otro miembro de la Junta de Facultad solicite que sea secreta. Si un acuerdo se somete a votación, se considerará adoptado si cuenta con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. Se exceptúan de esta regla los acuerdos relativos a la elección y cese del Decano, a la modificación del Reglamento de régimen interno del Centro y a los planes de estudio. En los dos últimos casos, la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Facultad.

2. Los acuerdos de la Junta de Facultad son recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria en los términos previstos en la legislación general de procedimiento administrativo.

Artículo 13. Asistencia a las sesiones.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones de la misma. Ningún miembro de la Junta de Facultad puede ostentar la delegación de más de un voto.

Artículo 14. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Los acuerdos de la Junta de Facultad se publicarán en la página *web* de la Facultad de Derecho en un lugar específicamente habilitado para ello.

Artículo 15. Funciones de la Junta de Facultad.

Son funciones de la Junta de Facultad:

a) Aprobar el reglamento de régimen interno, así como sus modificaciones.

b) Elegir al Decano de la Facultad y acordar su cese mediante una moción de censura en los términos previstos en el presente Reglamento.

c) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.

d) Organizar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad docente e investigadora del Centro.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el marco del Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad de Cantabria.

f) Aprobar el Plan Docente Anual.

g) Coordinar la actividad docente de los departamentos implicados en los planes de estudio del Centro

h) Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos planes de estudio, así como nombrar, cuando proceda, los tribunales que han de juzgarlas.

i) Elaborar y proponer el establecimiento de las titulaciones y de los planes de estudio a gestionar por el Centro, o ser oída cuando la iniciativa provenga del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano competente de la Universidad.

j) Proponer la supresión o modificación de las titulaciones y de los planes de estudio a cargo del Centro, o ser oída cuando la iniciativa provenga del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano competente de la Universidad.

k) Organizar todos los servicios del Centro y gestionar sus recursos académicos.

l) Aprobar tanto la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto presentadas por el Decano como la rendición de cuentas realizada por éste al final de cada ejercicio.

m) Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente suscritos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

n) Conocer, colaborar y participar en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Centro.

ñ) Proponer las plazas de profesorado cuyo perfil docente corresponda a asignaturas encuadradas en los planes de estudio que se imparten en el Centro, o informar las propuestas por otros órganos.

o) Proponer la contratación de profesores visitantes y eméritos y el nombramiento de colaboradores honoríficos en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

p) Todas las demás funciones relacionadas con el Centro que los Estatutos de la Universidad de Cantabria o su Consejo de Gobierno le encomienden.

Artículo 16. Comisión Permanente. Otras comisiones.

1. La Junta de Facultad podrá crear una Comisión Permanente presidida por el Decano y de la que formarán parte, además del Secretario de la Junta, 5 representantes del profesorado permanente, 1 del resto del profesorado, 1 del personal de administración y servicios y 2 del alumnado. La Comisión Permanente ejercerá con carácter delegado las funciones que le atribuya la Junta de Facultad entre las que competen a ésta de acuerdo con el presente Reglamento y dará cuenta de su actividad al órgano colegiado. Su concreta composición será determinada por la Junta de Facultad a propuesta del Decano.

2. A propuesta del Decano, la Junta de Facultad podrá designar comisiones específicas para el estudio de asuntos de particular relevancia. El resultado de su trabajo no vincula a la Junta de Facultad, que podrá aceptarlo, rechazarlo o modificarlo.

3. Se constituirán en el Centro comisiones de calidad que desarrollarán sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad de Cantabria.

Artículo 17. Secretario de la Junta de Facultad.

1. El Secretario de la Junta de Facultad será designado por el Decano, preferentemente entre los miembros de aquella. Si no fuere miembro de la Junta, asistirá a las reuniones sin voz y sin voto.

2. Corresponde al Secretario de la Junta levantar acta de cada sesión y custodiarla, dar fe de los acuerdos de la Junta, notificarlos y darles la publicidad que proceda, extender certificación literal de lo contenido en el libro de actas a solicitud de cualquier interesado, así como recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta de Facultad con ésta, como peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos.

3. En caso de ausencia del Secretario, le sustituirá la persona que designe el Decano, aunque sus funciones se limitarán a la redacción y custodia del acta de la sesión.

CAPÍTULO TERCERO. EL DECANO Y LOS VICEDECANOS. EL ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD.

Artículo 18. Elección y cese del Decano.

1. El Decano es el órgano unipersonal de gobierno del Centro. Ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

2. El Decano será elegido por la Junta de Facultad entre los profesores permanentes que presenten candidatura.

3. Convocadas las elecciones a Decano, los aspirantes deberán formalizar su candidatura ante la Junta Electoral en el plazo de cuatro días hábiles, transcurridos los cuales la Junta publicará la lista de candidatos. Contra la misma podrá presentarse en el plazo de un día hábil reclamación, que será resuelta en el mismo plazo. Vencido el plazo de reclamaciones o el de resolución de éstas, si las hubiera, la Junta Electoral proclamará a los candidatos quienes, en un plazo no superior a cinco días hábiles, expondrán públicamente su programa en una reunión de la Junta de Facultad convocada exclusivamente al efecto.

Las elecciones tendrán lugar en una nueva reunión de la Junta de Facultad, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, sin que

quepan las delegaciones. Dicha reunión deberá celebrarse necesariamente en período lectivo y en un plazo no superior al de diez días hábiles desde la exposición pública de los programas de los candidatos.

El voto por correo será admitido en los términos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

4. Resultará elegido el candidato que, en primera votación, haya obtenido la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta. Si ninguno de los candidatos la obtuviera, será elegido Decano quien, en segunda vuelta, obtenga la mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, la votación se repetirá en una nueva sesión de la Junta en el plazo de dos días hábiles; si el desempate persistiera tras la nueva votación, la Junta Electoral resolverá por sorteo

5. El Decano es nombrado por el Rector. La duración de su mandato es de cuatro años, pudiendo ser reelegido solamente una vez.

6. La Junta de Facultad puede acordar el cese del Decano mediante una moción de censura presentada por, al menos, la cuarta parte de los miembros de aquella. La moción prosperará si obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad en sesión convocada el efecto en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la presentación de la moción. En tal caso, la Junta Electoral convocará elecciones a Decano en el plazo máximo de diez días hábiles.

Si la moción no prosperara, no podrá presentarse otra antes del transcurso del plazo de seis meses.

7. En caso de cese del Decano antes del fin de su mandato por cualquier causa, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano tras la celebración de elecciones convocadas en el plazo máximo de diez días a contar desde el cese. Si la permanencia en funciones no fuera posible, le sustituirá, hasta el momento señalado, el vicedecano de mayor categoría académica y, en condiciones de igualdad, el de mayor antigüedad.

Artículo 19. Funciones del Decano.

Son funciones del Decano:

- a) Representar institucionalmente al Centro.
- b) Convocar y presidir la Junta de Facultad.
- c) Proponer al Rector el nombramiento de los vicedecanos y coordinar su actividad.

d) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.

e) Promover la realización de actividades de difusión y extensión universitaria relacionadas con el Centro.

f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Facultad, salvo que la ejecución de los mismos corresponda al Administrador del Centro.

g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Centro, así como todos los servicios del mismo.

h) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.

i) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

j) Ratificar, cuando proceda, las solicitudes de permisos y licencias del personal docente e investigador cuya duración no sea superior a un mes.

k) Ejercer todas las funciones del Centro que el presente Reglamento no haya atribuido a la Junta de Facultad.

Artículo 20. Los vicedecanos.

1. Los vicedecanos serán profesores permanentes con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los Departamentos existentes en la Facultad. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Decano. Cesarán en su cargo a petición propia, por decisión del Rector a propuesta del Decano y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

2. El Decano podrá delegar en los vicedecanos cualquiera de las funciones enumeradas en el artículo anterior, salvo las mencionadas en la letra c). En caso de ausencia o enfermedad del Decano, sus funciones serán transitoriamente asumidas por el vicedecano designado al efecto por aquel, incluida la de coordinación de la actividad de los vicedecanos.

Artículo 21. El Administrador de la Facultad.

1. Bajo la dirección funcional del Decano, corresponde al Administrador de la Facultad la gestión económica y administrativa del Centro, la ejecución de los acuerdos de la Junta relativos a dichas materias y la asistencia al Decano en relación con ellas.

2. El puesto de Administrador constará de forma singularizada en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad y será cubierto por concurso.

3. El Decano podrá delegar en el Administrador las funciones no representativas ni académicas que le correspondan.

CAPÍTULO CUARTO. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 21. Reforma del Reglamento.

Corresponde a la Junta de Facultad la reforma del presente Reglamento, sea a iniciativa del Decano o a la de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado. En ambos casos, quien promueva la reforma deberá presentar un texto total o parcialmente alternativo al vigente, cuya aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Facultad.

Disposición Transitoria Primera.

Una vez publicado el presente Reglamento, el Decano convocará elecciones a Junta de Facultad, que se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable. Una vez completamente renovada, la Junta resultante se constituirá bajo la presidencia del profesor permanente de mayor rango académico y antigüedad, actuando como secretario el profesor más joven, y será convocada por el Decano en funciones en el plazo máximo de quince días naturales desde la proclamación de los candidatos electos. El presidente de la Junta convocará elecciones a Decano, que se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Si la constitución de la Junta de Facultad y las elecciones a Decano no pudieran realizarse dentro del período lectivo, permanecerá en funciones el Decano saliente hasta que ello fuera posible. En tal caso, el plazo de quince días al que se refiere el apartado precedente comenzará a computar el primer día lectivo según el calendario escolar aprobado por la Universidad de Cantabria.

Disposición Transitoria Segunda.

Hasta la adaptación del programa de Doctorado a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la resolución de las solicitudes de admisión aquel será competencia del Decano.

Disposición Transitoria Tercera.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 18.5 del presente Reglamento, los mandatos del actual Decano de la Facultad se tomarán en consideración a los efectos de la limitación de mandatos establecida, de conformidad con

el artículo 50.3 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, en el referido precepto.

Disposición Adicional Primera.

1. La Junta Electoral es el órgano permanente que garantiza la transparencia y objetividad de los procesos electorales. Está compuesta por dos profesores permanentes con dedicación a tiempo completo elegidos por sorteo, un miembro del personal de administración y servicios elegido por sorteo y un alumno. En las elecciones a Decano, no podrá ser miembro de la Junta Electoral quien haya presentado su candidatura o quienes formen parte de ella.

2. El mandato de la Junta Electoral coincide con el del Decano, renovándose en su totalidad en la primera Junta de Facultad posterior a la elección del Decano. Quedarán excluidos del sorteo los miembros de la Junta Electoral que finaliza su mandato.

3. La condición de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable. No obstante, la Junta de Facultad puede apreciar, de oficio o a instancia de parte, la concurrencia de una causa que justifique la pérdida de la misma; tanto en este caso como en el de la producción de vacantes por cualquier otro motivo, la Junta de Facultad las cubrirá por sorteo.

4. Presidirá la Junta Electoral el profesor de mayor rango académico y antigüedad, actuando como secretario quien designe la propia Junta. El Presidente tiene voto de calidad.

5. Son funciones de la Junta Electoral, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento de Elecciones de Alumnos:

a) Establecer el calendario electoral de cada convocatoria.

b) Publicar el censo de electores, el número de representantes que corresponde elegir en cada colectivo y las listas de elegibles correspondientes al profesorado permanente, al resto del profesorado y al personal de administración y servicios.

c) Proclamar las candidaturas.

d) Aprobar los modelos de papeletas y actas que se emplean en los procesos electorales.

e) Designar mediante sorteo a los miembros de las mesas electorales y poner a su disposición la documentación necesaria.

f) Proclamar los candidatos electos una vez escrutados los votos por las mesas electorales y levantadas las actas correspondientes, resolver los empates entre candidatos con igual número de votos y expedir las credenciales acreditativas de la condición de electo.

g) Velar por la regularidad y transparencia del proceso electoral.

h) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento por quienes participen en los procesos electorales.

i) Resolver las impugnaciones que se presenten con ocasión del desarrollo del proceso electoral.

6. Los acuerdos de la Junta Electoral son recurribles en alzada ante el órgano de la Universidad de Cantabria con funciones electorales.

Disposición Adicional Segunda.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición Adicional Tercera.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.1, a) del presente Reglamento, se computará la disminución de créditos docentes que proceda por la titularidad de cargos académicos.

Disposición Adicional Cuarta

Si algún profesor permanente que ha sido elegido miembro de la Junta de Facultad se acoge al derecho a disfrutar de un año sabático en los términos previstos en el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, será sustituido por el docente elegible siguiente de la lista por el tiempo en que se encuentre en dicha situación.

Disposición Adicional Quinta.

Todas las comunicaciones entre los órganos y autoridades académicas se efectuarán por medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de que, cuando sea necesario, se lleven a cabo por correo postal. Todas estas comunicaciones surtirán plenos efectos.

Disposición Final.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página *web* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria.

Disposición Derogatoria

El presente Reglamento deroga al aprobado por el Consejo de Gobierno provisional de la Universidad de Cantabria el día 11 de enero de 2005.